

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► B

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 4 de marzo de 1974

relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas

(74/150/CEE)

(DO L 84 de 28.3.1974, p. 10)

Modificada por:

		Diario Oficial		
	nº	página	fecha	
► <u>M1</u>	Directiva 79/694/CEE del Consejo de 24 de julio de 1979	L 205	17	13.8.1979
► <u>M2</u>	Directiva 82/890/CEE del Consejo de 17 de diciembre de 1982	L 378	45	31.12.1982
► <u>M3</u>	Directiva 88/297/CEE del Consejo de 3 de mayo de 1988	L 126	52	20.5.1988
► <u>M4</u>	Directiva 97/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 1997	L 277	24	10.10.1997
► <u>M5</u>	Directiva 2000/2/CE de la Comisión de 14 de enero de 2000	L 21	23	26.1.2000
► <u>M6</u>	Directiva 2000/25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2000	L 173	1	12.7.2000
► <u>M7</u>	Directiva 2001/3/CE de la comisión de 8 de enero de 2001	L 28	1	30.1.2001
► <u>M8</u>	Reglamento (CE) nº 807/2003 del Consejo de 14 de abril de 2003	L 122	36	16.5.2003

Modificada por:

► <u>A1</u>	Acta de adhesión de Grecia	L 291	17	19.11.1979
► <u>A2</u>	Acta de adhesión de España y de Portugal	L 302	23	15.11.1985
► <u>A3</u>	Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (adaptada por Decisión 95/1/CE, Euratom, CECA del Consejo)	C 241	21	29.8.1994
		L 1	1	1.1.1995

▼B**DIRECTIVA DEL CONSEJO****de 4 de marzo de 1974****relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas**

(74/150/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 100,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽²⁾,

Considerando que, en cada Estado miembro, los tractores deben satisfacer ciertas características técnicas establecidas por disposiciones imperativas; que dichas disposiciones difieren de un Estado miembro a otro y que, por sus disparidades, obstaculizan los intercambios dentro de la Comunidad Económica Europea;

Considerando que tales obstáculos al establecimiento y funcionamiento del mercado común podrían reducirse e incluso eliminarse si todos los Estados miembros adoptasen las mismas disposiciones bien con carácter complementario o bien en lugar de sus legislaciones actuales;

Considerando que las disposiciones de la presente Directiva se aplican a los tractores sobre ruedas neumáticas que tengan una velocidad máxima por construcción comprendida entre 6 y 25 km/h; que dichas disposiciones tienen como principal objetivo el garantizar la seguridad de la circulación por carretera así como la seguridad en el trabajo en la medida en que venga afectada por la fabricación de dichos vehículos; que, por el contrario, los demás tractores, en particular los que tienen una velocidad máxima por construcción superior a 25 km/h, se regularán, en su caso, de disposiciones específicas;

Considerando que los Estados miembros controlan tradicionalmente el cumplimiento de las prescripciones técnicas antes de la comercialización de los tractores a los que se aplican; que dicho control recae sobre tipos de tractores;

Considerando que es conveniente que las prescripciones técnicas armonizadas aplicables a cada uno de los distintos elementos o de las distintas características del tractor vengan definidas por directivas específicas;

Considerando que en el plano comunitario el control del cumplimiento de dichas prescripciones, así como el reconocimiento por parte de cada Estado miembro del control efectuado por los demás Estados miembros, hacen necesario el establecimiento de un procedimiento de homologación comunitaria para cada tipo de tractor;

Considerando que dicho procedimiento debe permitir que cada Estado miembro compruebe que cada tipo de tractor ha sido sometido a los controles previstos por las directivas específicas anotados en un certificado de homologación; que igualmente debe permitir a los fabricantes la extensión de un certificado de conformidad para todos los tractores que sean conformes con un tipo homologado; que cuando un tractor vaya acompañado de dicho certificado, debe ser considerado por todos los Estados miembros conforme con sus propias legislaciones; que es conveniente que cada Estado miembro informe a los demás Estados miembros sobre la comprobación realizada mediante el envío de una copia del certificado de homologación extendido para cada tipo de tractor homologado;

⁽¹⁾ DO nº C 160 de 18. 12. 1969, p. 29.⁽²⁾ DO nº C 48 de 16. 4. 1969, p. 17.

▼B

Considerando que transitoriamente se debe poder efectuar la homologación basándose en disposiciones comunitarias en tanto vayan entrando en vigor directivas específicas relativas a los distintos elementos o a las distintas características del tractor y, para lo demás basándose en disposiciones nacionales;

Considerando que, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 169 y 170 del Tratado, es oportuno establecer, en el marco de la colaboración entre autoridades competentes de los Estados miembros, disposiciones que sean apropiadas para facilitar la solución de los conflictos de carácter técnico relativos a la conformidad de una producción con el tipo homologado;

Considerando que un tractor, aunque sea conforme con el tipo homologado, puede no obstante, tener deficiencias que puedan poner en peligro la seguridad de la circulación por carretera o la seguridad en el trabajo y que por ello es oportuno establecer un procedimiento que sea apropiado para atenuar dicho peligro;

Considerando que el progreso de la técnica hace necesaria una adaptación rápida de las prescripciones técnicas establecidas por las directivas específicas; que es conveniente, para facilitar la aplicación de las medidas necesarias para tal fin, adoptar un procedimiento por el que se establezca una estrecha cooperación entre los Estados miembros y la Comisión en el seno del Comité para la adaptación al progreso técnico de las directivas referentes a la supresión de los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de los tractores agrícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1

1. Se entiende por tractor (agrícola o forestal) cualquier vehículo de motor, con ruedas o cadenas, con dos ejes al menos, cuya función resida fundamentalmente en su potencia de tracción y que esté especialmente concebido para arrastrar, empujar, llevar o accionar determinados aperos, máquinas o remolques destinados a ser empleados en la explotación agrícola o forestal. Podrá estar equipado para transportar carga y pasajeros.

▼M2

2. La presente Directiva sólo se aplicará a los tractores definidos en el apartado 1, montados sobre ruedas neumáticas, que tengan por lo menos dos ejes y desarrollen una velocidad máxima por construcción comprendida entre 6 y ►M4 40 km/h ◀.

▼B

Artículo 2

A los efectos de la presente Directiva se entiende por:

- a) «homologación de alcance nacional» el acto administrativo denominado:
 - «agrément par type — aanneming», en la legislación belga,
 - «standardtypegodkendelse», en la legislación danesa,
 - «allgemeine Betriebserlaubnis», en la legislación alemana,
 - «réception par type», en la legislación francesa,
 - «type approval», en la legislación irlandesa,
 - «omologazione o approvazione del tipo», en la legislación italiana,
 - «agrément», en la legislación luxemburguesa,
 - «typegoedkeuring», en la legislación neerlandesa,
 - «type approval», en la legislación del Reino Unido,

▼A1

— «έγκριση τύπου», en la legislación helénica,

▼A2

— «homologación de tipo», en la legislación española,

— «aprovação de marca e modelo», en la legislación portuguesa,

▼A3

— «Typengenehmigung», en la legislación austriaca,

— “typpihyväksytä” — “typgodkännande”, en la legislación finlandesa,

— «typgodkännande», en la legislación sueca;

▼B

- b) «homologación CEE» el acto mediante el cual un Estado miembro hace constar que un tipo de tractor se ajusta a las prescripciones técnicas de las ►M7 directivas específicas listadas en el anexo II ◀ y ha pasado las comprobaciones previstas en el certificado de homologación CEE, cuyo modelo figura en el Anexo II.

CAPÍTULO II

Homologación CEE de los tractores*Artículo 3*

Las solicitudes de homologación CEE serán presentadas por el fabricante o su representante ante un Estado miembro. ►M7 Irán acompañadas de una lista exhaustiva de características o de una tarjeta de características cuyos modelos figuran en el anexo I, así como de los documentos que se mencionan en dicha tarjeta. ◀ Para un mismo tipo de tractor, sólo podrán presentarse dichas solicitudes ante un único Estado miembro.

Artículo 4

1. ►M7 Los Estados miembros homologarán cualquier tipo de tractor (definido en el anexo II, así como la categoría a la que pertenece) que cumpla las condiciones siguientes: ◀

- a) que el tipo de tractor se ajuste a los datos que figuren en la tarjeta de características;
- b) que el tipo de tractor pase los controles previstos en el modelo de certificado de homologación mencionado en la letra b) del artículo 2.

2. En la medida en que ello fuere preciso, al Estado miembro que haya efectuado la homologación tomará las medidas necesarias para controlar la conformidad de la producción con el prototipo homologado, si fuere preciso en colaboración con las autoridades competentes de los demás Estados miembros. Tal control se limitará a la práctica de sondeos.

El Estado miembro llenará todos los epígrafes del certificado de homologación, para cada uno de los tipos de tractores que homologue.

Artículo 5

1. Las autoridades competentes de cada Estado miembro enviarán a las de los demás Estados miembros en el plazo de un mes copia de la tarjeta de características y del certificado de homologación, en su caso, establecidos para cada tipo de tractor que homologuen o a que denieguen la homologación.

2. Para cada tipo de tractor fabricado conforme al prototipo homologado, el fabricante o su representante en el país de matriculación extenderán un certificado de conformidad, cuyo modelo figura en el Anexo III.

3. No obstante, al objeto de gravar el tractor o de extender sus documentos de matriculación, los Estados miembros podrán solicitar que figuren en el certificado de conformidad otras indicaciones distintas de las mencionadas en el Anexo III, siempre que aparezcan explícita-

▼B

mente en la tarjeta de características o se deduzcan de ella por medio de cálculos sencillos.

Artículo 6

1. El Estado miembro que haya procedido a la homologación CEE habrá de tomar todas las medidas que sean necesarias para estar informado de la eventual interrupción de la producción así como de cualquier otra modificación de las indicaciones que figuran en la tarjeta de características.
2. Si dicho Estado estima que una modificación de esta índole no conlleva la modificación del certificado de homologación existente o la elaboración de otro nuevo, sus autoridades competentes informarán al fabricante y remitirán a las autoridades competentes de los demás Estados miembros, mediante envíos agrupados y periódicos, copias de las modificaciones introducidas en las tarjetas de características ya difundidas.
3. Si este Estado advierte que una modificación introducida en la tarjeta de características justifica nuevas comprobaciones o nuevas pruebas y ocasiona, por ello, una modificación del certificado de homologación existente o la elaboración de otro nuevo, sus autoridades competentes informarán de ello al fabricante y remitirán esos nuevos documentos a las autoridades competentes de los demás Estados miembros en el plazo de un mes a partir de la fecha de su elaboración.
4. En el caso de que se modifique o se sustituya un certificado de homologación o en el caso de que se interrumpa la producción del tipo homologado, las autoridades competentes del Estado miembro que haya procedido a dicha homologación comunicarán a las autoridades competentes de los demás Estados miembros, en el plazo de un mes, los números de serie del último tractor producido de conformidad con el antiguo certificado y, en su caso, los números de serie del primer tractor producido de conformidad con el certificado nuevo o modificado.

Artículo 7

1. Los estados miembros no podrán, por motivos que se refieran a su fabricación o funcionamiento, denegar la matriculación o prohibir la venta, circulación o uso de ningún tractor nuevo que vaya acompañado del certificado de conformidad.
2. No obstante, dicho certificado no será obstáculo para que un Estado miembro tome tales medidas respecto a los tractores no conformes con el prototipo homologado.

No existirá conformidad con el prototipo homologado cuando se compruebe que existen diferencias en relación con la tarjeta de características que no han sido autorizadas, en virtud de los apartados 2 a 3 del artículo 6, por el Estado miembro que haya concedido la homologación. Cuando las directivas específicas prevean valores límites se considerará que no existen diferencias en relación al tipo homologado siempre que se respeten dichos valores límites.

Artículo 8

1. Si el Estado miembro que ha efectuado la homologación CEE comprueba que varios tractores que disponen del certificado de conformidad con un mismo tipo no son conformes con el tipo que ha homologado, tomará las medidas que sean necesarias para asegurar la conformidad de la fabricación con el tipo homologado. Las autoridades competentes de dicho Estado comunicarán a las de los demás Estados miembros las medidas que hayan tomado, que podrán comprender, eventualmente, la retirada de la homologación CEE. Dichas autoridades tomarán las mismas medidas de ser informadas por las autoridades competentes de otro Estado miembro de tal falta de conformidad.
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros se informarán mutuamente, en el plazo de un mes, sobre la retirada de una

VB

homologación CEE concedida, así como de los motivos que justifiquen dicha medida.

3. Si el Estado miembro que ha efectuado la homologación CEE impugna la falta de conformidad de la que ha sido informado, los Estados miembros interesados procurarán solventar la controversia.

Se mantendrá informada a la Comisión, que en tanto fuere necesario efectuará las consultas pertinentes con miras a alcanzar una solución.

Artículo 9

1. Si un Estado miembro compueba que tractores pertenecientes a un mismo tipo, aunque vayan acompañados de un certificado de conformidad extendido en regla, comprometen la seguridad de la circulación por carretera o la seguridad en el trabajo, podrá, por un período máximo de 6 meses, denegar la matriculación de nuevos tractores pertenecientes a dicho tipo o prohibir la venta, circulación o el uso, en su territorio. Informará inmediatamente a los demás Estados miembros y a la Comisión precisando los motivos de su decisión.

2. En un plazo de seis semanas la Comisión procederá a consultar con los Estados miembros interesados. Emitirá su dictamen sin demora y tomará las medidas que considere apropiadas. En caso de que estime necesaria una modificación contemplada en el artículo 11, se prorrogará el plazo previsto en el apartado 1 hasta la conclusión del procedimiento definido en el artículo 13.

VM1*Artículo 9 bis*

1. En la medida en que las disposiciones de las directivas específicas así lo estipulen expresamente, la homologación CEE podrá concederse igualmente para unos tipos de dispositivos o de partes de tractores que formen una unidad técnica separada.

2. Cuando la unidad técnica que deba homologarse no cumpla su función o no presente una característica particular sino en conexión con otros elementos del tractor, y que por esa causa el cumplimiento de una o varias disposiciones sólo pueda controlarse cuando la unidad técnica que deba homologarse funcione en conexión con otros elementos del tractor, simulados o reales, el alcance de la homologación CEE de la unidad técnica deberá limitarse en consecuencia. Es ese caso, el certificado de homologación CEE de una unidad técnica mencionará, si hubiere lugar, las restricciones referentes a la utilización y las disposiciones para el montaje; en el momento de la homologación CEE del tractor se controlará el cumplimiento de dichas restricciones y disposiciones.

3. Los artículos 3 al 9 y el artículo 14 serán igualmente aplicables.

No obstante, el poseedor de una homologación CEE de una unidad técnica separada concedida conforme al presente artículo, estará obligado no solamente a completar el certificado del apartado 2 del artículo 5, sino también a consignar en cada unidad técnica construida conforme al tipo que haya sido homologado, su marca comercial o de fábrica, la indicación del tipo, y si la directiva específica así lo dispusiere, el número de homologación.

VB

CAPÍTULO III

Disposiciones transitorias

Artículo 10

1. Desde la entrada en vigor de la presente Directiva y hasta que se apliquen las directivas específicas necesarias para la homologación CEE:

— en los Estados miembros en los que exista la homologación de alcance nacional de los tractores o de una categoría de tractores, se aplicarán las prescripciones técnicas armonizadas en lugar de

▼B

- las nacionales correspondientes como fundamento de dicha homologación, si así lo pide el que solicita la homologación,
- en los Estados miembros en los que no exista la homologación de alcance nacional de los tractores o de una categoría de tractores, no podrá denegarse o prohibirse la venta, matriculación, puesta en circulación o uso de dichos tractores por el hecho de haberse cumplido las prescripciones técnicas armonizadas en lugar de las correspondientes nacionales, si el fabricante o su representante han informado de ello a las autoridades competentes de dichos Estados,
 - los Estados miembros llenarán los epígrafes del certificado de homologación previsto en la letra b) del artículo 2 a solicitud de un fabricante o de su representante que presente la tarjeta de características prevista en el artículo 3. Se entregará una copia de dicho certificado al solicitante. Los demás Estados miembros aceptarán para el mismo tipo de tractor ese documento como prueba de que se han efectuado los controles.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 se entenderá derogado desde el momento en que sean aplicables todas las disposiciones necesarias para efectuar la homologación CEE.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales y finales*Artículo 11*

Las modificaciones que sean necesarias para adaptar al progreso técnico:

- los Anexos I, II y III de la presente Directiva,
- las disposiciones de las directivas específicas a que se refiere el Anexo II, que se designarán expresamente en cada una de dichas directivas,

se adoptarán de conformidad con el procedimiento del artículo 13.

▼M1

Este procedimiento se aplicará igualmente a fin de introducir en una directiva específica las disposiciones relativas a la homologación CEE de unidades técnicas separadas.

▼B*Artículo 12*

1. Se crea un comité para la adaptación al progreso técnico de las directivas tendentes a la supresión de los obstáculos técnicos comerciales en el sector de los tractores agrícolas y forestales, en lo sucesivo denominado «Comité», que estará compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

▼M8*Artículo 13*

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Adaptación al Progreso Técnico de las Directivas dirigidas a la Supresión de los Obstáculos Técnicos a los Intercambios en el sector de los tractores agrícolas y forestales.

2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, serán de aplicación los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE⁽¹⁾.

El plazo contemplado en el apartado 6 del artículo 5 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

⁽¹⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

▼B

Artículo 14

Toda decisión de denegación o retirada de homologación, denegación de matriculación o prohibición de venta o de uso, que se tome en virtud de las disposiciones adoptadas en aplicación de la presente Directiva, deberá estar motivada de forma precisa. Se le notificará al interesado indicándole

los recursos procedentes en base a las legislaciones vigentes en los Estados miembros y los plazos para su interposición.

Artículo 15

1. Los Estados miembros adoptarán en un plazo de dieciocho meses a partir del día de su notificación, las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 16

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

▼M7**LISTA DE ANEXOS**

ANEXO I:	Modelos de fichas de características
ANEXO II	
Capítulo A:	Definición de las categorías y los tipos de tractores
Capítulo B:	Lista de requisitos necesarios para obtener la homologación CE de un tipo de tractor
Apéndice 1:	Definición de los tractores T4 y condiciones de aplicación
Apéndice 2:	Procedimientos para la homologación CE de un tipo de tractor
Capítulo C:	Certificado de homologación CE de un tipo de tractor
Apéndice 1:	Sistema de numeración del certificado de homologación CE
ANEXO III:	Certificado de conformidad CE

▼M7*ANEXO I***MODELOS DE FICHAS DE CARACTERÍSTICAS**

(Todas las fichas de características de la presente Directiva y de las directivas particulares consistirán únicamente en extractos de la presente lista exhaustiva y seguirán su sistema de numeración.)

Si procede aportar la información que figura a continuación, ésta se presentará por triplicado e irá acompañada de una lista de los elementos incluidos. Los planos, en su caso, se presentarán a la escala adecuada, suficientemente detallados y en formato A4 o doblados de forma que se ajusten a dicho tamaño. Las fotografías, si las hubiere, serán suficientemente detalladas.

MODELO A**Lista exhaustiva**

Este modelo A se cumplimentará cuando no se disponga de ningún certificado de homologación concedido con arreglo a una directiva particular.

0. GENERALIDADES
 - 0.1. Marca(s) (registrada por el fabricante):
 - 0.2. Tipo (especifiquense, en su caso, las variantes y versiones):
 - 0.2.1. Denominación(es) comercial(es) (si se dispone de ellas):
 - 0.3. Medios de identificación del tipo, en caso de que esté indicado en el tractor:
 - 0.3.1. Placa del fabricante (emplazamiento y forma de colocación):
 - 0.3.2. Número de identificación del bastidor (emplazamiento):
 - 0.4. Categoría del tractor ⁽⁴⁾:
 - 0.5. Nombre y dirección del fabricante:
 - 0.6. Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias (fotografías o dibujos):
 - 0.7. Emplazamiento y forma de colocación de la marca de homologación CE en sistemas, componentes y unidades técnicas independientes:
 - 0.8. Nombre(s) y dirección(es) de la(s) planta(s) de montaje:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TRACTOR

(adjúntense fotografías 3/4 por delante y 3/4 por detrás o planos de una versión representativa y un plano acotado de todo el tractor)

 - 1.1. Número de ejes y de ruedas:
 - 1.1.1. Número y localización de los ejes de ruedas gemelas (en su caso):
 - 1.1.2. Número y localización de los ejes de dirección:
 - 1.1.3. Ejes motrices (número, localización, interconexión):
 - 1.1.4. Ejes con frenos (número y localización):
 - 1.2. Emplazamiento y disposición del motor:

▼M7

- 1.3. Posición del volante: derecha/izquierda/centro (¹)
- 1.4. Puesto de conducción reversible: sí/no (¹)
- 1.5. Bastidor: bastidor-viga/bastidor con largueros/bastidor articulado/otro (¹)
- 1.6. Tractor diseñado para circular por: derecha/izquierda (¹)
2. MASAS Y DIMENSIONES (⁵) (en kg en mm) (si fuera pertinente, hágase referencia a los planos)
- 2.1. Masa(s) en vacío
- 2.1.1. Masa(s) en vacío del tractor en orden de marcha (que sirve de referencia para las diferentes directivas particulares) (incluida la estructura de protección contra el vuelco, sin accesorios opcionales, pero con el líquido de refrigeración, los lubricantes, el combustible, las herramientas y el conductor) (⁶):
- máxima:
 - mínima:
- 2.1.1.1. Distribución de esta(s) masa(s) entre los ejes:
- 2.2. Masa(s) máxima(s) declarada(s) por el fabricante:
- 2.2.1. Masa(s) máxima(s) en carga del tractor según los tipos previstos de neumáticos:
- 2.2.2. Distribución de esta(s) masa(s) entre los ejes:
- 2.2.3. Límites de la distribución de esta(s) masa(s) entre los ejes (especifíquense los límites mínimos expresados en porcentaje correspondientes al eje trasero y al eje delantero):
- 2.2.3.1. Masa(s) y neumático(s):
- | Eje nº | Neumáticos
(dimensiones) | Capacidad | Masa máxima
técnicamente
admisible por eje | Carga vertical (*)
máxima admisible en el
punto de enganche |
|--------|-----------------------------|-----------|--|---|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
- (*) Carga transmitida en situación estática en el centro de referencia del acoplamiento.
- 2.2.4. Carga(s) útil(es) (¹⁵):
- 2.3. Masas de lastre (peso total, materiales y número de piezas):
- 2.3.1. Distribución de estas masas entre los ejes:
- 2.4. Masa(s) remolcable(s) técnicamente admisible(s) (según el tipo de enganche)
- 2.4.1. Masa remolcable no frenada:
- 2.4.2. Masa remolcable de frenado independiente:
- 2.4.3. Masa remolcable frenada por inercia:
- 2.4.4. Masa remolcable de frenado asistido (hidráulico o neumático):
- 2.4.5. Masa(s) total(es) técnicamente admisible(s) del tractor-remolque (en función de las distintas configuraciones de frenado del remolque):

▼M7

- 2.4.6. Situación del punto de enganche
- 2.4.6.1. Altura desde el suelo
- 2.4.6.1.1. Altura máxima:
- 2.4.6.1.2. Altura mínima:
- 2.4.6.2. Distancia respecto al plano vertical que pasa por el centro del eje trasero:
- 2.5. Distancia entre ejes (⁷):
- 2.6. Vías máximas y mínimas para cada eje (medidas entre los planos de simetría de los neumáticos sencillos o gemelos con neumáticos montados normalmente) (debe señalarlas el fabricante) (⁸):
- 2.7. Dimensiones generales del tractor con el dispositivo de acoplamiento
- 2.7.1. Longitud (⁹): para circulación por carretera
- máxima:
- mínima:
- 2.7.2. Anchura (¹⁰): para circulación por carretera
- máxima:
- mínima:
- 2.7.3. Altura (¹¹): para circulación por carretera
- máxima:
- mínima:
- 2.7.4. Voladizo delantero (¹²):
- máximo:
- mínimo:
- 2.7.5. Voladizo trasero (¹³):
- máximo:
- mínimo:
- 2.7.6. Distancia al suelo (¹⁴):
- máxima:
- mínima:
3. MOTOR
- 3.1. **Parte 1: Generalidades**
- 3.1.1. **Motor representativo/tipo de motor (¹) (²⁰)**
- Marca(s) registrada(s) por el fabricante:
- 3.1.2. Tipo y denominación comercial del motor representativo y (si procede) de la familia del o los motores (¹):
.....

▼M7

- 3.1.3. Medios de identificación del tipo, en caso de que esté indicado en el o los motores, y método de colocación
- 3.1.3.1. Emplazamiento, medios de identificación y método de colocación de los caracteres de identificación del tipo de motor:
- 3.1.3.2. Emplazamiento y método de colocación del número de homologación CE:
- 3.1.4. Nombre y dirección del fabricante:
- 3.1.5. Dirección de las plantas de montaje:
- 3.1.6. Principio de funcionamiento:
- encendido por chispa/encendido por compresión (¹)
 - inyección directa/indirecta (¹)
 - ciclo en cuatro tiempos/dos tiempos (¹)
- 3.1.7. Combustible:
- gasóleo/gasolina/gas licuado de petróleo/otros (¹)

3.2. Parte 2: Tipo de motor**Características esenciales del tipo de motor**

- 3.2.1. Descripción del motor de encendido por compresión
- 3.2.1.1. Fabricante:
- 3.2.1.2. Tipo de motor instalado por el fabricante:
- 3.2.1.3. Ciclo: cuatro tiempos/dos tiempos (¹)
- 3.2.1.4. Diámetro: mm
- 3.2.1.5. Carrera: mm
- 3.2.1.6. Número y disposición de los cilindros:
- 3.2.1.7. Cilindrada: cm³
- 3.2.1.8. Régimen nominal: min⁻¹
- 3.2.1.9. Régimen de par máximo: min⁻¹
- 3.2.1.10. Relación volumétrica de compresión (²):
- 3.2.1.11. Sistema de combustión:
- 3.2.1.12. Dibujo(s) de la cámara de combustión y de la cara superior del pistón:
- 3.2.1.13. Sección mínima de los conductos de admisión y de escape:
- 3.2.1.14. Sistema de refrigeración
- 3.2.1.14.1. Líquido
- 3.2.1.14.1.1. Naturaleza del líquido:
- 3.2.1.14.1.2. Bomba(s) de circulación: con/sin (¹)
- 3.2.1.14.1.3. Características o marca(s) y tipo(s) (en su caso):

▼M7

- 3.2.1.14.1.4. Relación(es) de transmisión (en su caso):
- 3.2.1.14.2. Aire
- 3.2.1.14.2.1. Ventilador: con/sin ⁽¹⁾
- 3.2.1.14.2.2. Características o marca(s) y tipo(s) (en su caso):
- 3.2.1.14.2.3. Relación(es) de transmisión (en su caso):
- 3.2.1.15. Temperatura admitida por el fabricante
- 3.2.1.15.1. Refrigeración por líquido: temperatura máxima de salida: K
- 3.2.1.15.2. Refrigeración por aire: punto de referencia:
- Temperatura máxima en el punto de referencia: K
- 3.2.1.15.3. Temperatura máxima del aire de alimentación en la salida del intercambiador intermedio de admisión (en su caso): K
- 3.2.1.15.4. Temperatura máxima de los gases de escape en los tubos de escape adyacentes a las bridas de salida de los colectores: K
- 3.2.1.15.5. Temperatura del lubricante: mínima: K, máxima: K
- 3.2.1.16. Sobrealimentación: con/sin ⁽¹⁾
- 3.2.1.16.1. Marca:
- 3.2.1.16.2. Tipo:
- 3.2.1.16.3. Descripción del sistema (por ejemplo, presión máxima, válvula de descarga, en su caso):
- 3.2.1.16.4. Intercambiador intermedio: con/sin ⁽¹⁾
- 3.2.1.17. Sistema de admisión: depresión máxima admisible en la entrada, en régimen nominal del motor en plena carga: kPa
- 3.2.1.18. Sistema de escape: contrapresión máxima admisible en régimen nominal del motor en plena carga: kPa
- 3.2.2. Dispositivos adicionales antipolución (si existen y no están incluidos en otro punto)
- Descripción o esquema(s):
- 3.2.3. Alimentación de combustible
- 3.2.3.1. Bomba de alimentación
- Presión ⁽²⁾ o diagrama de características: kPa
- 3.2.3.2. Sistema de inyección
- 3.2.3.2.1. Bomba
- 3.2.3.2.1.1. Marca(s):
- 3.2.3.2.1.2. Tipo(s):
- 3.2.3.2.1.3. Caudal(es): mm³ ⁽²⁾ por embolada o por ciclo a la velocidad de la bomba de: min⁻¹ (nominal) y de: min⁻¹ (par máximo) respectivamente, o diagrama característico:
- Indíquese el método empleado: motor/banco de ensayo ⁽¹⁾

▼M7

- 3.2.3.2.1.4. Avance de la inyección
- 3.2.3.2.1.4.1. Curva de avance de la inyección ⁽²⁾:
- 3.2.3.2.1.4.2. Calado ⁽²⁾:
- 3.2.3.2.2. Tuberías de inyección
- 3.2.3.2.2.1. Longitud(es): mm
- 3.2.3.2.2.2. Diámetro interior: mm
- 3.2.3.2.3. Inyector(es)
- 3.2.3.2.3.1. Marca(s):
- 3.2.3.2.3.2. Tipo(s):
- 3.2.3.2.3.3. Presión de apertura ⁽²⁾: kPa o diagrama característico ⁽¹⁾:
- 3.2.3.2.4. Limitador
- 3.2.3.2.4.1. Marca(s):
- 3.2.3.2.4.2. Tipo(s):
- 3.2.3.2.4.3. Velocidad de inicio de corte en plena carga ⁽²⁾: min⁻¹
- 3.2.3.2.4.4. Régimen máximo en vacío ⁽²⁾: min⁻¹
- 3.2.3.2.4.5. Régimen de ralentí ⁽²⁾: min⁻¹
- 3.2.3.3. Sistema de arranque en frío
- 3.2.3.3.1. Marca(s):
- 3.2.3.3.2. Tipo(s):
- 3.2.3.3.3. Descripción:
- 3.2.4. Características de distribución
- 3.2.4.1. Máximo levantamiento de válvulas y ángulos de apertura y cierre en relación con el punto muerto superior o características equivalentes:
- 3.2.4.2. Juego de reglajes y/o gama de ajuste ⁽¹⁾
- 3.2.5. Funciones controladas electrónicamente
- Si el motor tiene funciones controladas electrónicamente, suministrese información relativa a sus prestaciones, incluidos:
- 3.2.5.1. Marca:
- 3.2.5.2. Tipo:
- 3.2.5.3. Número de la pieza:
- 3.2.5.4. Emplazamiento de la unidad de mando electrónico
- 3.2.5.4.1. Elementos detectados:

▼M7

3.2.5.4.2. Elementos controlados:

3.3. Parte 3: Familia de motores de encendido por compresión**Características esenciales de la familia de motores**

3.3.1. Lista de los tipos de motor que forman la familia

3.3.1.1. Nombre de la familia de motores:

3.3.1.2. Características de los tipos de motores pertenecientes a la familia

	Motor representativo				
Tipo de motores					
Número de cilindros					
Régimen nominal (min^{-1})					
Admisión del combustible por carrera (mm^3) a régimen nominal					
Potencia neta a régimen nominal (kW)					
Régimen de par máximo (min^{-1})					
Admisión de combustible por carrera (mm^3) en régimen de par máximo					
Par máximo (N.m)					
Régimen de ralentí (min^{-1})					
Cilindrada por unidad en porcentaje del motor representativo					100

3.4. Parte 4: Tipo de motor dentro de la familia**Características esenciales del tipo de motor representativo de la familia (20)**

3.4.1. Descripción del motor de encendido por compresión

3.4.1.1. Fabricante:

3.4.1.2. Tipo de motor instalado por el fabricante:

3.4.1.3. Ciclo: cuatro tiempos/dos tiempos (1)

3.4.1.4. Diámetro: mm

3.4.1.5. Carrera: mm

3.4.1.6. Número y disposición de los cilindros:

3.4.1.7. Cilindrada: cm^3 3.4.1.8. Régimen nominal: min^{-1} 3.4.1.9. Régimen de par máximo: min^{-1}

3.4.1.10. Relación volumétrica de compresión (2):

3.4.1.11. Sistema de combustión:

▼M7

- 3.4.1.12. Dibujo(s) de la cámara de combustión y de la cara superior del pistón:
- 3.4.1.13. Sección mínima de los tubos de admisión y de escape:
- 3.4.1.14. Sistema de refrigeración
- 3.4.1.14.1. Líquido
- 3.4.1.14.1.1. Naturaleza del líquido:
- 3.4.1.14.1.2. Bomba(s) de circulación: con/sin ⁽¹⁾
- 3.4.1.14.1.3. Características o marca(s) y tipo(s) (en su caso):
- 3.4.1.14.1.4. Relación(es) de transmisión (en su caso):
- 3.4.1.14.2. Aire
- 3.4.1.14.2.1. Ventilador: con/sin ⁽¹⁾
- 3.4.1.14.2.2. Características o marca(s) y tipo(s) (en su caso):
- 3.4.1.14.2.3. Relación(es) de transmisión (en su caso):
- 3.4.1.15. Temperatura admitida por el fabricante
- 3.4.1.15.1. Refrigeración por líquido: temperatura máxima de salida: K
- 3.4.1.15.2. Refrigeración por aire: punto de referencia:
Temperatura máxima en el punto de referencia: K
- 3.4.1.15.3. Temperatura máxima del aire de alimentación en la salida del intercambiador intermedio de admisión (en su caso): K
- 3.4.1.15.4. Temperatura máxima de los gases de escape en los tubos de escape adyacentes a las bridas de salida de los colectores: K
- 3.4.1.15.5. Temperatura del lubricante: mínima: K, máxima: K
- 3.4.1.16. Sobrealimentación: con/sin ⁽¹⁾
- 3.4.1.16.1. Marca:
- 3.4.1.16.2. Tipo:
- 3.4.1.16.3. Descripción del sistema (por ejemplo, presión máxima, válvula de descarga, en su caso):
- 3.4.1.16.4. Intercambiador intermedio: con/sin ⁽¹⁾
- 3.4.1.17. Sistema de admisión: depresión máxima admisible en la entrada, en régimen nominal del motor en plena carga: kPa
- 3.4.1.18. Sistema de escape: contrapresión máxima admisible en régimen nominal del motor en plena carga: kPa
- 3.4.2. Dispositivos adicionales anticontaminación (si existen y no están incluidos en otro punto)
Descripción o ⁽¹⁾ esquema(s):
- 3.4.3. Alimentación de combustible

▼M7

3.4.3.1. Bomba de alimentación

Presión ⁽²⁾ o esquema: kPa

3.4.3.2. Sistema de inyección

3.4.3.2.1. Bomba

3.4.3.2.1.1. Marca(s):

3.4.3.2.1.2. Tipo(s):

3.4.3.2.1.3. Caudal(es): mm³ ⁽²⁾ por inyección o por ciclo en un régimen de bomba de: min⁻¹ (nominal) y de: min⁻¹ (par máximo) respectivamente, o esquema:Indíquese el método empleado: motor/banco de ensayo ⁽¹⁾

3.4.3.2.1.4. Avance de la inyección

3.4.3.2.1.4.1. Curva de avance de la inyección ⁽²⁾:3.4.3.2.1.4.2. Calado ⁽²⁾:

3.4.3.2.2. Tuberías de inyección

3.4.3.2.2.1. Longitud(es): mm

3.4.3.2.2.2. Diámetro interior: mm

3.4.3.2.3. Inyector(es)

3.4.3.2.3.1. Marca(s):

3.4.3.2.3.2. Tipo(s):

3.4.3.2.3.3. Presión de apertura ⁽²⁾ o esquema: kPa

3.4.3.2.4. Limitador

3.4.3.2.4.1. Marca(s):

3.4.3.2.4.2. Tipo(s):

3.4.3.2.4.3. Velocidad de inicio de corte en plena carga ⁽²⁾: min⁻¹3.4.3.2.4.4. Régimen máximo en vacío ⁽²⁾: min⁻¹3.4.3.2.4.5. Régimen a ralentí ⁽²⁾: min⁻¹

3.4.3.3. Sistema de arranque en frío

3.4.3.3.1. Marca(s):

3.4.3.3.2. Tipo(s):

3.4.3.3.3. Descripción:

3.4.4. Características de distribución

3.4.4.1. Máximo levantamiento de válvulas y ángulos de apertura y cierre en relación con el punto muerto superior o características equivalentes:

▼M73.4.4.2. Juego de reglajes y/o gama de ajuste (¹):

3.4.5. Funciones controladas electrónicamente

Si el motor tiene funciones controladas electrónicamente, suminírese información relativa a sus prestaciones y en especial sobre:

3.4.5.1. Marca:

3.4.5.2. Tipo:

3.4.5.3. Número de la pieza:

3.4.5.4. Ubicación de la unidad de control técnico

3.4.5.4.1. Elementos detectados:

3.4.5.4.2. Elementos controlados:

3.5. Depósito(s) de carburante o de combustible

3.5.1. Número, capacidad, materiales:

3.5.2. Dibujo, foto o descripción en los que se indique claramente la posición del o de los depósitos:

3.5.3. Depósito(s) auxiliar(es) de carburante o de combustible

3.5.3.1. Número, capacidad, materiales:

3.5.3.2. Dibujo, foto o descripción en los que se indique claramente la posición del o de los depósitos:

3.6. Potencia máxima: kW a min⁻¹ con ajuste de serie [de acuerdo con la Directiva 97/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 54 de 27.2.1998, p. 1)]

3.6.1. Potencia en la toma de fuerza (según el código 1 o 2 de la OCDE o la norma ISO 789-10), si existe, en el o los regímenes normalizados

Régimen normalizado (min ⁻¹)	Régimen de motor correspondiente (min ⁻¹)	Potencia (kW)
1-540
2-1 000

3.7. Par máximo: N.m a min⁻¹ (según la Directiva 97/68/CE)

3.8. Otros motores de tracción (encendido por chispa, etc.) o combinaciones de motores (características de las partes de dichos motores):

3.9. Filtro de aire

3.9.1. Marca(s):

3.9.2. Tipo(s):

3.9.3. Depresión medida a máxima potencia kPa

3.10. Dispositivo de escape

3.10.1. Descripción y esquemas:

3.10.2. Marca(s):

▼M7

- 3.10.3. Tipo(s):
- 3.11. Sistema eléctrico
- 3.11.1. Tensión nominal, conexión a masa positiva/negativa ⁽¹⁾: V
- 3.11.2. Generador
- 3.11.2.1. Tipo:
- 3.11.2.2. Potencia nominal: VA
4. TRANSMISIÓN ⁽¹⁵⁾
- 4.1. Esquema del sistema de transmisión:
- 4.2. Tipo de transmisión (mecánica, hidráulica, eléctrica, etc.):
- 4.2.1. Breve descripción de los componentes eléctricos/electrónicos (en su caso):
- 4.3. Momento de inercia del volante del motor:
- 4.3.1. Momento de inercia adicional en caso de no engranarse ninguna marcha:
- 4.4. Embrague (tipo), si procede:
- 4.4.1. Par máximo transmisible por el embrague, si procede:
- 4.5. Caja de cambios (tipo, toma directa, modo de mando), si procede:
- 4.6. Relaciones de transmisión, con o sin caja de reenvío, si procede ⁽¹⁶⁾

Marchas	Relaciones de la caja de cambios	Relación de la(s) caja(s) de reenvío	Relaciones del puente	Desmultiplicación total
Máxima para CVT (*)				
1				
2				
3				
Mínima para CVT (*)				
Marcha atrás				
1				
...				

(*) Continuously variable transmission (transmisión variable continua).

- 4.6.1. Dimensiones máximas de los neumáticos de los ejes motrices:
- 4.7. Velocidad máxima por construcción del tractor calculada en la marcha más elevada (facilitense los datos del cálculo) ⁽¹⁶⁾: km/h
- 4.7.1. Velocidad máxima medida: km/h
- 4.8. Avance real de las ruedas motrices en una vuelta completa:
- 4.9. Limitador de la velocidad del tractor: sí/no ⁽¹⁾
- 4.9.1. Descripción:
- 4.10. Indicador de velocidad, cuentarrevoluciones y cuentahoras (en su caso)

▼M7

- 4.10.1. Indicador de velocidad (eventual)
- 4.10.1.1. Modo de funcionamiento y descripción del mecanismo de accionamiento:
- 4.10.1.2. Constante del instrumento:
- 4.10.1.3. Tolerancia del mecanismo de medición:
- 4.10.1.4. Relación total de transmisión:
- 4.10.1.5. Diseño del panel indicador del instrumento o de otros modos de visualización:
- 4.10.1.6. Breve descripción de los componentes eléctricos/electrónicos:
- 4.10.2. Cuentarrevoluciones y cuentahoras (en su caso): sí/no (¹)
- 4.11. Bloqueo del diferencial (en su caso): sí/no (¹)
- 4.12. Toma(s) de fuerza (régimen de rotación y relación con el del motor) (número, tipo y emplazamiento)
- 4.12.1. — principal(es):
- 4.12.2. — otra(s):
- 4.12.3. Protección de la(s) toma(s) de fuerza (descripción, dimensiones, dibujos y fotografías):
- 4.13. Protección de los elementos propulsores, de las partes salientes y de las ruedas (descripciones, dibujos, croquis y fotografías)
- 4.13.1. Protección por un lado:
- 4.13.2. Protección por varios lados:
- 4.13.3. Protección con envoltura total:
- 4.14. Breve descripción de los componentes eléctricos/electrónicos (en su caso):
5. EJES
- 5.1. Descripción de cada eje:
- 5.2. Marca (si procede):
- 5.3. Tipo (si procede):
6. ÓRGANOS DE SUSPENSIÓN (si procede)
- 6.1. Combinación(es) extrema(s) (máximo-mínimo) de neumático y rueda (en su caso) (dimensiones, características, presión de inflado en carretera, carga máxima autorizada, dimensiones de las llantas y combinaciones de parte delantera y parte trasera):
- 6.2. Tipo de suspensión, en su caso, de cada eje o rueda:
- 6.2.1. Reglaje del nivel: sí/no/optativo (¹)
- 6.2.2. Breve descripción de los componentes eléctricos/electrónicos (en su caso):
- 6.3. Otros dispositivos (si los hay):
7. DISPOSITIVO DE DIRECCIÓN (esquema descriptivo)
- 7.1. Categoría del dispositivo de dirección: dirección manual/asistida/servo (¹)
- 7.1.1. Puesto de conducción reversible (descripción):

▼M7

- 7.2. Mecanismo y mando
- 7.2.1. Tipo de varillaje de la dirección (si procede, especíquese para adelante y para atrás):
- 7.2.2. Transmisión a las ruedas (incluidos otros medios que los mecánicos; si procede, especíquese para adelante y para atrás):
- 7.2.2.1. Breve descripción de los componentes eléctricos y electrónicos (si procede):
- 7.2.3. Modo de asistencia, si procede:
- 7.2.3.1. Modo y esquema de funcionamiento, marca y tipo:
- 7.2.4. Esquema del conjunto del mecanismo de dirección en el que se indique el emplazamiento en el tractor de los diversos dispositivos que afectan al comportamiento de la dirección:
- 7.2.5. Esquema del o de los mandos de dirección:
- 7.2.6. Plan de ajuste y modo de ajuste del mando de dirección (en su caso):
- 7.3. Ángulo máximo de giro de las ruedas (en su caso)
- 7.3.1. A la derecha: grados Número de vueltas del volante:
- 7.3.2. A la izquierda: grados Número de vueltas del volante:
- 7.4. Diámetro(s) de giro mínimo (sin frenos) (¹⁷)
- 7.4.1. A la derecha: mm
- 7.4.2. A la izquierda: mm
- 7.5. Modo de ajuste del mando de dirección (en su caso):
- 7.6. Breve descripción de los componentes eléctricos/electrónicos (en su caso):
8. FRENOS (esquema descriptivo global y esquema de funcionamiento) (¹⁸)
- 8.1. Dispositivo de frenado de servicio:
- 8.2. Dispositivo de frenado de socorro (en su caso):
- 8.3. Dispositivo de frenado de estacionamiento:
- 8.4. Dispositivo(s) suplementario(s) de frenado (especialmente ralentizador):
- 8.5. En el caso de los tractores con sistema antibloqueo de las ruedas: descripción del funcionamiento del sistema (incluidas las partes electrónicas, si las hubiere), esquema del bloqueo eléctrico y plano del circuito hidráulico o neumático:
- 8.6. Lista de los elementos, debidamente señalados, que forman el dispositivo de frenado:
- 8.7. Dimensiones de los neumáticos más grandes autorizados de los ejes con frenos:
- 8.8. Cálculo del sistema de frenado (determinación de la relación existente entre la suma de las fuerzas de frenado en la periferia de las ruedas y la fuerza ejercida sobre el mando):
- 8.9. Bloqueo de los mandos de frenado derecho e izquierdo:
- 8.10. Fuente(s) de energía exterior (en su caso)
- (características, capacidad de los depósitos de energía, presiones máxima y mínima, manómetro y dispositivo de alarma de nivel mínimo de energía en el tablero de instrumentos, depósito de vacío y válvula de alimentación, compresores de alimentación, cumplimiento de la reglamentación sobre aparatos a presión):

▼M7

- 8.11. Tractores equipados con frenos para equipos remolcados
- 8.11.1. Dispositivo de mando de frenado del remolque (descripción y características):
- 8.11.2. Acoplamiento: mecánico/hidráulico/neumático (¹)
- 8.11.3. Racores, acoplamientos y dispositivo de protección (descripción, plano y croquis):
- 8.11.4. Conexión: una conducción/dos conducciones (¹)
- 8.11.4.1. Sobrepresión de alimentación (una conducción): kPa
- 8.11.4.2. Sobrepresión de alimentación (dos conducciones): kPa
9. CAMPO DE VISIÓN, VIDRIOS, LIMPIAPARABRISAS Y RETROVISORES
- 9.1. Campo de visión
- 9.1.1. Plano(s) o fotografía(s) que muestre(n) el emplazamiento de los distintos componentes dentro de un campo de visión hacia adelante:
- 9.2. Vidrios
- 9.2.1. Información para identificación rápida del punto de referencia:
- 9.2.2. Parabrisas
- 9.2.2.1. Material(es) utilizado(s):
- 9.2.2.2. Método de montaje:
- 9.2.2.3. Ángulo(s) de inclinación: grados
- 9.2.2.4. Marca(s) de homologación:
- 9.2.2.5. Accesorios del parabrisas, emplazamiento de los mismos y breve descripción de los eventuales componentes eléctricos o electrónicos:
- 9.2.3. Otros vidrios
- 9.2.3.1. Ubicación(es):
- 9.2.3.2. Material(es) utilizado(s):
- 9.2.3.3. Marca(s) de homologación:
- 9.2.3.4. Breve descripción de los componentes eléctricos/electrónicos (en su caso) del mecanismo elevalunas:
- 9.3. Limpiaparabrisas: sí/no (¹) (descripción, número y frecuencia de funcionamiento):
- 9.4. Retrovisor(es)
- 9.4.1. Clase(s):
- 9.4.2. Marca(s) de homologación:
- 9.4.3. Situación respecto a la estructura del vehículo (planos):
- 9.4.4. Sistema(s) de fijación:
- 9.4.5. Equipo(s) opcional (es) que pueden restringir el campo de visión hacia atrás:
- 9.4.6. Breve descripción de los componentes eléctricos/electrónicos (en su caso) del sistema de ajuste:
- 9.5. Deshielo y desempañado
- 9.5.1. Descripción técnica:

▼M7

10. DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL VUELCO, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA LA INTEMPERIE, ASIENTOS Y PLATAFORMA DE CARGA
- 10.1. Dispositivos de protección contra el vuelco [planos acotados, fotografías (eventualmente) y descripción]:
- 10.1.1. Bastidor(es)
- 10.1.1.1. Marca(s) de fábrica:
- 10.1.1.2. Marca(s) de homologación:
- 10.1.1.3. Dimensiones interiores y exteriores:
- 10.1.1.4. Material(es) y método de fabricación empleados:
- 10.1.2. Cabina(s)
- 10.1.2.1. Marca(s) de fábrica:
- 10.1.2.2. Marca(s) de homologación:
- 10.1.2.3. Puertas (número, dimensiones, sentido de la apertura, cerraduras y bisagras):
- 10.1.2.4. Ventanas y salida(s) de emergencia (número, dimensiones y situación):
- 10.1.2.5. Otro(s) dispositivo(s) de protección contra la intemperie (descripción):
- 10.1.2.6. Dimensiones interiores y exteriores:
- 10.1.3. Arco(s): montado(s) delante/detrás ⁽¹⁾, abatible(s)/no abatible(s) ⁽¹⁾
- 10.1.3.1. Descripción (situación, fijación, etc.):
- 10.1.3.2. Marca(s) de fábrica (o denominación comercial):
- 10.1.3.3. Marca(s) de homologación:
- 10.1.3.4. Dimensiones:
- 10.1.3.5. Material(es) y método de fabricación empleados:
- 10.2. Espacio de maniobra y modo de acceso al puesto de conducción (descripción, características o planos acotados):
- 10.3. Asientos y reposapiés
- 10.3.1. Asiento(s) del conductor (planos, fotografías y descripción):
- 10.3.1.1. Marca(s) de fábrica o denominación comercial:
- 10.3.1.2. Marca(s) de homologación:
- 10.3.1.3. Categoría del tipo de asiento: categoría A clase I/II/III, categoría B ⁽¹⁾
- 10.3.1.4. Emplazamiento y características principales:
- 10.3.1.5. Sistema de reglaje:
- 10.3.1.6. Sistema de desplazamiento y de bloqueo:
- 10.3.2. Asiento para acompañante (número, dimensiones, emplazamiento y características):
- 10.3.3. Reposapiés (número, dimensiones y emplazamientos):
- 10.4. Plataforma de carga
- 10.4.1. Dimensiones: mm
- 10.4.2. Situación:
- 10.4.3. Carga técnicamente admisible: kg

▼M7

- 10.4.4. Reparto de la carga entre los ejes: kg
- 10.5. Supresión de parásitos radioeléctricos
- 10.5.1. Descripción y dibujos (o fotografías) de las formas y materiales de la parte de la carrocería en la que se aloja el motor y de la parte del habitáculo colindante:
- 10.5.2. Dibujos o fotografías de la situación de los componentes metálicos situados en la parte de la carrocería en la que se aloja el motor (por ejemplo: aparato de calefacción, rueda de repuesto, filtro de aire, mecanismo de dirección, etc.):
- 10.5.3. Cuadro y dibujo del dispositivo de supresión de las radiointerferencias:
- 10.5.4. Indicación de los valores nominales de las resistencias con corriente continua y, en el caso de los cables de encendido resistentes, resistencia nominal por metro:
11. DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA (esquemas exteriores del tractor con emplazamiento acotado de las superficies luminosas de todos los dispositivos: número, conexión eléctrica, marca de homologación y color de las luces)
- 11.1. Dispositivos obligatorios
- 11.1.1. Luces de cruce:
- 11.1.2. Luces de posición delanteras:
- 11.1.3. Luces de posición traseras:
- 11.1.4. Luces indicadoras de dirección:
— delanteras:
- traseras:
- laterales:
- 11.1.5. Catadiópticos traseros:
- 11.1.6. Dispositivos de alumbrado de la placa de matrícula trasera:
- 11.1.7. Luces de frenado:
- 11.1.8. Luces de emergencia:
- 11.2. Dispositivos optativos
- 11.2.1. Luces de carretera:
- 11.2.2. Luces antiniebla delanteras:
- 11.2.3. Luces antiniebla traseras:
- 11.2.4. Luces de marcha atrás:
- 11.2.5. Faros de trabajo:
- 11.2.6. Luces de estacionamiento:
- 11.2.7. Luces de gálibo:
- 11.2.8. Testigo(s) de funcionamiento de los indicadores del (de los) remolque(s):
- 11.3. Breve descripción de los componentes eléctricos/electrónicos distintos de los faros (en su caso):
12. VARIOS
- 12.1. Avisador(es) acústico(s) (emplazamiento):

▼M7

- 12.1.1. Marca(s) de homologación:
- 12.2. Acoplamiento mecánico de tractor y tractores remolcados
- 12.2.1. Tipo(s) de acoplamiento:
- 12.2.2. Marca(s) de fábrica:
- 12.2.3. Marca(s) de homologación:
- 12.2.4. Dispositivo previsto para una carga horizontal máxima de: kg y, en su caso, para una carga vertical máxima de: kg ⁽¹⁹⁾
- 12.3. Levantamiento hidráulico, enganche de tres puntos: sí/no ⁽¹⁾
- 12.4. Toma de corriente para la alimentación de los dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa del remolque (descripción):
- 12.5. Instalación, emplazamiento, funcionamiento y señalización de los mandos (descripción, fotografías o esquemas):
- 12.6. Emplazamiento de la placa de matrícula trasera (forma y dimensiones):
- 12.7. Dispositivo delantero de remolque (plano acotado):
- 12.8. Descripción del equipo electrónico de a bordo utilizado para el funcionamiento y control de los aperos transportados o arrastrados:

Notas

- ⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.
- ⁽²⁾ Indíquese la tolerancia.
- ⁽³⁾ En el caso de los dispositivos que estén homologados, podrá sustituirse la descripción por una referencia a la homologación. Asimismo no será necesaria la descripción de los elementos cuya fabricación se señale claramente en los esquemas o croquis adjuntos al certificado.
- Indiquense los números de los anexos correspondientes de los elementos cuyas fotografías o planos deban adjuntarse.
- ⁽⁴⁾ Clasificación según las definiciones que figuran en el anexo II.
- ⁽⁵⁾ Norma ISO 612-1978 y 1176-1990.
- ⁽⁶⁾ La masa del conductor se fija en 75 kg; por "las herramientas" entiéndase "la caja de herramientas".
- ⁽⁷⁾ Norma ISO 612-1978 (punto 6.4).
- ⁽⁸⁾ Norma ISO 4004-1983.
- ⁽⁹⁾ Norma ISO 612-1978 (punto 6.1).
- ⁽¹⁰⁾ Norma ISO 612-1978 (punto 6.2).
- ⁽¹¹⁾ Norma ISO 612-1978 (punto 6.3).
- ⁽¹²⁾ Norma ISO 612-1978 (punto 6.6).
- ⁽¹³⁾ Norma ISO 612-1978 (punto 6.7).
- ⁽¹⁴⁾ Norma ISO 612-1978 (punto 8).
- ⁽¹⁵⁾ Facilítese la información solicitada en el caso de todas las variantes que puedan haberse previsto.
- ⁽¹⁶⁾ Se admite una tolerancia del 5 %. No obstante, se debe respetar una velocidad máxima medida inferior o igual a 43 km/h, incluida una tolerancia de 3 km/h [véase la Directiva 98/89/CE de la Comisión (DO L 322 de 1.12.1998, p. 40)].
- ⁽¹⁷⁾ Norma ISO 789/3-1993.
- ⁽¹⁸⁾ Respecto a cada uno de los dispositivos de frenado debe precisarse:
 - tipo y naturaleza de los frenos (esquema acotado) (de tambor, de disco, etc., ruedas frenadas, acoplamiento con las ruedas con frenos, forro del disco, naturaleza, superficie activa, radio de los tambores, zapatas o discos, peso de los tambores y dispositivos de ajuste),
 - transmisión y mando (adjuntar esquema) (constitución, ajuste, relación de las palancas, accesibilidad del mando, situación, mandos de trinquete en caso de transmisión mecánica, características de las piezas principales de la transmisión, cilindros y pistones de mando y cilindros receptores).
- ⁽¹⁹⁾ Valores respectivo a la resistencia mecánica del dispositivo de enganche.
- ⁽²⁰⁾ Si se trata de una solicitud referente a varios motores representativos, relléñese un impreso por cada uno de ellos.

▼M7**MODELO B****Ficha simplificada de características para la homologación CE de un tipo de tractor****Parte I**

El modelo B se cumplimentará cuando se disponga de uno o varios certificados de homologación concedida de conformidad con directivas particulares.

Los números de los certificados de homologación correspondientes se incluirán en el cuadro de la parte III.

Además se aportarán, por cada punto de los que figuran a continuación numerados de 1 a 12 y por cada tipo/variante versión de tractor, los elementos que figuran en el anexo III (certificado de conformidad).

En caso de que no se disponga de un certificado de homologación expedido con arreglo a una directiva particular, se cumplimentarán los puntos correspondientes con los elementos exigidos en la ficha de características del modelo A.

0. GENERALIDADES

- 0.1. Marca (s) (marca registrada del fabricante):
- 0.2. Tipo (especifíquense, en su caso, las variantes y versiones):
- 0.2.1. Denominación(es) comercial(es) (si se dispone de ellas):
- 0.3. Medios de identificación del tipo, en caso de que esté indicado en el tractor:
- 0.3.1. Placa del fabricante (emplazamiento y forma de colocación):
- 0.3.2. Número de identificación del bastidor (emplazamiento):
- 0.4. Categoría del tractor⁽¹⁾:
- 0.5. Nombre y dirección del fabricante:
- 0.7. En el caso de componentes o unidades técnicas, emplazamiento y forma de colocación de la marca de homologación CE:
- 0.8. Nombre(s) y dirección(es) de la(s) planta(s) de montaje:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TRACTOR

(adjúntense fotografías 3/4 por delante y 3/4 por detrás o planos de una versión representativa y un plano acotado de todo el tractor)

2. MASAS Y DIMENSIONES

3. MOTOR

4. TRANSMISIÓN

5. EJES

6. ÓRGANOS DE SUSPENSIÓN

7. DISPOSITIVO DE DIRECCIÓN

8. FRENADO

9. CAMPO DE VISIÓN, VIDRIOS, LIMPIAPARABRISAS Y RETROVISORES

10. DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA EL VUELCO, DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA LA INTEMPERIE, ASIENTOS Y PLATAFORMA DE CARGA

11. DISPOSITIVO DE ALUMBRADO Y DE SEÑALIZACIÓN

12. VARIOS

⁽¹⁾ Clasificación según las definiciones que figuran en el anexo II.

▼M7**Parte II**

Cuadro que muestra las combinaciones autorizadas en las diferentes versiones de vehículos de los puntos de la parte I que tienen varios subpuntos. Para dichos elementos se utilizará en este cuadro una letra prefijo que indicará qué concepto o conceptos de un elemento concreto son aplicables a una versión determinada.

Se cumplimentará un cuadro por cada variante dentro de un tipo.

Los conceptos múltiples que pueden combinarse sin restricciones dentro de una variante se enumerarán en la columna denominada "Todas las versiones".

Número de elemento	Todas las versiones	Versión 1	Versión 2	(etc.)	Versión n

Se podrán presentar estos datos de otra manera siempre que se alcance el objetivo inicial.

Cada variante y cada versión deberán identificarse mediante un código numérico o alfanumérico que deberá indicarse también en el certificado de conformidad (anexo III) del tractor de que se trate.

▼M7**Parte III****Número de homologación otorgado por referencia a directivas particulares**

Apórtese la información exigida a continuación sobre los elementos⁽¹⁾ aplicables al tractor.

Para los fines de la homologación CE, se deberán incluir todos los certificados de homologación pertinentes (con sus anexos) y presentarlos a las autoridades encargadas de la homologación competentes.

Asunto	Número de homologación CE	Fecha de la homologación	Tipo, variante(s), versión(es) cubiertos
Ejemplo Frenado	E1*76/432*97/54*0026*00 E4*76/432*97/54*0039*00	3.2.2000 1.3.2000	MF/320/U MF/320/F

Firma:

Cargo que desempeña dentro de la empresa:

Fecha:

⁽¹⁾ No será necesario dar esta información siempre que esté incluida en el correspondiente certificado de homologación de la instalación.

▼M7*ANEXO II***CAPÍTULO A****Definición de las categorías y los tipos de tractores**

1. LAS CATEGORÍAS DE TRACTORES SE DEFINIRÁN DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:
 - Categoría T₁; Tractores de ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 40 km/h, con una vía mínima de al menos uno de los ejes igual o mayor a 1 150 m, una masa en vacío y en orden de marcha superior a 600 kg y una altura libre sobre el suelo menor o igual a 1 000 mm.
 - Categoría T₂; Tractores de ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 40 km/h, una vía mínima inferior a 1 150 mm, una masa en vacío y en orden de marcha superior a 600 kg y una altura libre sobre el suelo menor o igual a 600 mm. No obstante, cuando el valor de la altura del centro de gravedad del tractor (⁽¹⁾) (medido en relación con el suelo), dividido por la media de las vías mínimas de cada eje, sea superior a 0,90, la velocidad de fabricación máxima se limitará a 30 km/h.
 - Categoría T₃; Tractores de ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 40 km/h y una masa en vacío y en orden de marcha menor o igual a 600 kg.
 - Categoría T₄; Otros tractores de ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 40 km/h (como los definidos en el apéndice 1).

2. EL TIPO DE UN TRACTOR SE DEFINIRÁ COMO SIGUE:

«Tipo»: los tractores de una categoría que sean idénticos al menos en los aspectos esenciales siguientes:

- fabricante,
- denominación de tipo por parte del fabricante,
- características esenciales de fabricación y diseño:
 - bastidor-viga/bastidor con largueros/bastidor articulado (diferencias evidentes y fundamentales),
 - motor (combustión interna/eléctrica/híbrida),
 - ejes (número).

«Variante»: los tractores pertenecientes a un mismo tipo que sean idénticos al menos en los aspectos siguientes:

- motor:
 - principio de funcionamiento,
 - número y disposición de los cilindros,
 - diferencias de potencia no superiores al 30 % (la potencia más elevada será 1,3 veces superior a la potencia más baja),
 - diferencias de cilindrada no superiores al 20 % (el valor más elevado será 1,2 veces superior al valor más bajo),
- ejes de tracción (número, situación e interconexión),
- ejes de dirección (número y situación),
- masa máxima en carga que no varíe en más del 10 %,
- transmisión (tipo),
- dispositivo de protección contra el vuelco,
- ejes con frenos (número).

«Versión» de una variante: el vehículo que consista en una combinación de los elementos que figuran en el expediente de homologación con arreglo a lo dispuesto en el anexo I.

⁽¹⁾ De acuerdo con la norma ISO 789, parte 6.

▼M7

CAPÍTULO B**Lista de requisitos necesarios para obtener la homologación CE de un tipo de tractor****PARTE I****Lista de directivas particulares**

(Teniendo en cuenta, cuando proceda, el ámbito de aplicación y la última modificación de las directivas particulares enumeradas a continuación)

Nº	Asunto	Directiva de base, anexo	Diario Oficial L	Aplicabilidad (en el caso de T4 véase el apén- dice 1)		
				T1	T2	T3
1.1.	Masa máxima en carga	74/151/CEE, I	84 de 28.3.1974, p. 25	X	X	X
1.2.	Placa de matrícula	74/151/CEE, II	—	X	X	X
1.3.	Depósito de carburante	74/151/CEE, III	—	X	X	X
1.4.	Masas de lastre	74/151/CEE, IV	—	X	X	X
1.5.	Avisador acústico	74/151/CEE, V	—	X	X	X
1.6.	Nivel sonoro (extremo)	74/151/CEE, VI	—	X	X	X
2.1.	Velocidad máxima	74/152/CEE, apartado 1	84 de 28.3.1974, p. 33	X	X	X
2.2.	Plataformas de carga	74/152/CEE, apartado 2	—	X	X	X
3.1.	Retrovisores	74/346/CEE	191 de 15.7.1974, p. 1	X	X	X
4.1.	Campo de visión y limpiaparabrisas	74/347/CEE	191 de 15.7.1974, p. 5	X	X	X
5.1.	Dispositivo de dirección	75/321/CEE	147 de 9.6.1975, p. 24	X	X	X
6.1.	Supresión de parásitos radioeléctricos	75/322/CEE	147 de 9.6.1975, p. 28	X	X	X
7.1.	Frenado	76/432/CEE	122 de 8.5.1976, p. 1	X	X	X
8.1.	Asientos de ocupantes	76/763/CEE	262 de 27.9.1976, p. 135	X	—	(X)
9.1.	Nivel sonoro (interno)	77/311/CEE	105 de 28.4.1977, p. 1	X	X	X
10.1.	Protección en caso de vuelco	77/536/CEE	220 de 29.8.1977, p. 1	X	—	—
11.1.	Emissions contaminantes (diésel)	77/537/CEE	220 de 29.8.1977, p. 38	X	X	X
12.1.	Asiento del conductor	78/764/CEE	255 de 18.9.1978, p. 1	X	X	X

▼M7

Nº	Asunto	Directiva de base, anexo	Diario Oficial L	Aplicabilidad (en el caso de T4 véase el apéndice I)		
				T1	T2	T3
13.1.	Instalación de los dispositivos de alumbrado	78/933/CEE	325 de 20.11.1978, p. 16	X	X	X
14.1.	Dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa	79/532/CEE	145 de 13.6.1979, p. 16	X	X	X
15.1.	Dispositivo de remolque y de marcha atrás	79/533/CEE	145 de 13.6.1979, p. 20	X	X	X
16.1.	Protección en caso de vuelco (pruebas estáticas)	79/622/CEE	179 de 17.7.1979, p. 1	X	—	—
17.1.	Espacio de maniobra y acceso al puesto de conducción	80/720/CEE	194 de 28.7.1980, p. 1	X	—	X
18.1.	Tomas de fuerza	86/297/CEE	186 de 8.7.1986, p. 19	X	X	X
19.1.	Dispositivos de protección en caso de vuelco instalados en la parte trasera (tractores de vía estrecha)	86/298/CEE	186 de 8.7.1986, p. 26	—	X	—
20.1.	Instalación de los mandos	86/415/CEE	240 de 26.8.1986, p. 1	X	X	X
21.1.	Dispositivos de protección en caso de vuelco instalados en la parte delantera (tractores de vía estrecha)	87/402/CEE	220 de 8.8.1987, p. 1	—	X	—
22.1.	Dimensiones y masas remolcables	89/173/CEE, I	67 de 10.3.1989, p. 1	X	X	X
22.2.	Vidrios	89/173/CEE, III	—	X	X	X
22.3.	Límitador de velocidad	89/173/CEE, II.1	—	X	X	X
22.4.	Protección de los elementos motores	89/173/CEE, II.2	—	X	X	X
22.5.	Acoplamientos mecánicos	89/173/CEE, IV	—	X	X	X
22.6.	Placa reglamentaria	89/173/CEE, V	—	X	X	X
22.7.	Acoplamiento de frenos con los remolques	89/173/CEE, VI	—	X	X	X
23.1.	Emisión de contaminantes	2000/25/CEE	173 de 12.7.2000, p. 1	X	X	X

X = Directiva aplicable tal cual.

— = No aplicable.

▼M7**PARTE II**

En el cuadro que figura a continuación, serán aplicables, como alternativa a los requisitos de las Directivas de «tractores agrícolas», los de las Directivas de «vehículos de motor» (la última versión en vigor de las mismas) correspondientes.

Nº dado en el cuadro de la parte 1 y asunto de la Directiva de «tractores agrícolas»,	Directiva de base sobre vehículos de motor	Diario Oficial L
1.5. Avisador acústico	70/388/CEE	329 de 25.11.1982, p. 31
1.6. Niveles sonoros (externos)	70/157/CEE	42 de 23.2.1970, p. 16
4.1. Campo de visión y limpiaparabrisas	77/649/CEE	284 de 10.10.1978, p. 11
5.1. Dispositivo de dirección	72/245/CEE	152 de 6.7.1972, p. 15
6.1. Supresión de parásitos radioeléctricos	71/320/CEE	202 de 6.9.1971, p. 37
7.1. Frenado	71/320/CEE	202 de 6.9.1971, p. 37
11.1. Emisiones contaminantes (diésel)	72/306/CEE	190 de 20.8.1972, p. 1
14.1. Catadiópticos traseros	76/757/CEE	262 de 27.9.1976, p. 32
14.1. Luces traseras	76/758/CEE	262 de 27.9.1976, p. 54
14.1. Indicadores de dirección	76/759/CEE	262 de 27.9.1976, p. 71
14.1. Alumbrado de la matrícula	76/760/CEE	262 de 27.9.1976, p. 85
14.1. Faros	76/761/CEE	262 de 27.9.1976, p. 96
14.1. Luces de cruce	76/761/CEE	—
14.1. Faros antiniebla delanteros	76/762/CEE	262 de 27.9.1976, p. 122
14.1. Faros antiniebla traseros	77/538/CEE	220 de 29.8.1977, p. 60
14.1. Luces de marcha atrás	77/539/CEE	220 de 29.8.1977, p. 72
22.2. Vidrios de seguridad	92/22/CEE	129 de 14.5.1992, p. 11
23.1. Emisión de contaminantes	88/77/CEE	36 de 9.2.1988, p. 33

▼M7*APÉNDICE I*

Parte I

Definición de los tractores T4 y condiciones de aplicación

1. Tractor T4

1.1. T4.1. Tractores zancudos

Tractores diseñados para trabajar cultivos altos y en hileras, como la viña. Se caracterizan por tener el bastidor o una parte del bastidor sobrelevados, de forma que pueden circular paralelamente a las hileras de cultivo con las ruedas derechas e izquierdas a un lado y a otro de una o varias hileras. Están diseñados para transportar o accionar aperos situados en la parte delantera, entre los ejes, en la parte trasera o sobre una plataforma. Cuando el tractor está en posición de trabajo, la distancia libre hasta el suelo, medida en el plano vertical de las hileras de cultivo, es superior a 1 000 mm. Cuando el valor de la altura del centro de gravedad del tractor (⁽¹⁾) (medido en relación con el suelo y utilizando neumáticos montados normalmente) dividido por la media de las vías mínimas del conjunto de los ejes es superior a 0,90, la velocidad máxima de fabricación no debe ser superior a 30 km/h.

1.2. T4.2. Tractores de gran anchura:

Tractores que se caracterizan por sus grandes dimensiones y destinados especialmente a trabajar en grandes superficies agrícolas.

⁽¹⁾ De acuerdo con la norma ISO 789, parte 6.

▼M7

Parte II

Aplicabilidad de las directivas particulares a los tractores T4

Nº	Asunto	Directiva, anexo	Aplicabilidad	
			T4.1	T4.2
1.1.	Masa máxima en carga	74/151/CEE, I	X	(X)
1.2.	Placa de matrícula	74/151/CEE, II	X	X
1.3.	Depósito de carburante	74/151/CEE, III	X	X
1.4.	Masas de lastre	74/151/CEE, IV	X	X
1.5.	Avisador acústico	74/151/CEE, V	X	X
1.6.	Nivel sonoro (externo)	74/151/CEE, VI	X	X
2.1.	Velocidad máxima	74/152/CEE, apartado 1	X	X
2.2.	Plataformas de carga	74/152/CEE, ,apartado 2	(X)	X
3.1.	Retrovisores	74/346/CEE	(X)	X
4.1.	Campo de visión y limpiaparabrisas	74/347/CEE	(X)	(X)
5.1.	Dispositivo de dirección	75/321/CEE	X	X
6.1.	Supresión de parásitos radioeléctricos	75/322/CEE	X	X
7.1.	Frenado	76/432/CEE	(X)	X
8.1.	Asientos de ocupantes	76/763/CEE	X	X
9.1.	Nivel sonoro (interno)	77/311/CEE	X	X
10.1.	Protección en caso de vuelco	77/536/CEE	DP	X
11.1.	Emisiones contaminantes (diésel)	77/537/CEE	X	X
12.1.	Asiento del conductor	78/764/CEE	(X)	X
13.1.	Instalación de los dispositivos de alumbrado	78/933/CEE	(X)	(X)
14.1.	Dispositivos de alumbrado y de señalización lumínosa	79/532/CEE	X	X
15.1.	Dispositivo de remolque y de marcha atrás	79/533/CEE	(X)	X
16.1.	Protección en caso de vuelco (pruebas estáticas)	79/622/CEE	DP	X
17.1.	Espacio de maniobra y acceso al puesto de conducción	80/720/CEE	(X)	(X)
18.1.	Tomas de fuerza	86/297/CEE	X	X
19.1.	Dispositivos de protección en caso de vuelco instalados en la parte trasera (tractores de vía estrecha)	86/298/CEE	—	—
20.1.	Instalación de los mandos	86/415/CEE	X	X
21.1.	Dispositivos de protección en caso de vuelco instalados en la parte delantera (tractores de vía estrecha)	87/402/CEE	—	—
22.1.	Dimensiones y masas remolcables	89/173/CEE, I	(X)	(X)
22.2.	Vidrios	89/173/CEE, III	X	X
22.3.	Limitador de velocidad	89/173/CEE, II.1	X	X
22.4.	Protección de los elementos motores	89/173/CEE, II.2	(X)	X

▼M7

Nº	Asunto	Directiva, anexo	Aplicabilidad	
			T4.1	T4.2
22.5.	Acoplamientos mecánicos	89/173/CEE, IV	X	(X)
22.6.	Placa reglamentaria	89/173/CEE, V	X	X
22.7.	Acoplamiento de frenos con los remolques	89/173/CEE, VI	X	(X)
23.1.	Emisiones de contaminantes	2000/25/CE	X	X

X = Directiva aplicable
 (X) = Directiva aplicable tras su modificación (¹).
 DP = Es necesaria una directiva particular.
 — = No aplicable

(¹) Para que se conceda una homologación CE, es necesario suprimir los paréntesis. Sin embargo, a la espera de que se produzca la revisión «segunda etapa» de la Directiva marco, se podrá conceder una homologación CE cuando se cumplan todos los requisitos de las directivas particulares, incluidos los de las directivas particulares por elaborar (DP).

▼M7*Apéndice 2***Procedimientos para la homologación CE de un tipo de tractor**

1. Cuando se trate de una solicitud presentada de acuerdo con el artículo 3 (anexo I, modelo B), el organismo competente en materia de homologación:
 - a) verificará que son aplicables las homologaciones concedidas de conformidad con las directivas particulares y eventualmente dispondrá que se realicen los ensayos y controles exigidos por cada una de las directivas particulares que falten;
 - b) remitiéndose a la documentación, se asegurará de que las especificaciones y datos que se incluyen en la parte I de la ficha de características del tractor están incluidos en el expediente de homologación y en los certificados de homologación de las correspondientes homologaciones expedidas con arreglo a las directivas particulares, y cuando un punto de la parte I de la ficha de características no esté incluido en el expediente de homologación de cualquiera de las directivas particulares confirmará que el elemento correspondiente o la característica se ajusta a la información del expediente del fabricante;
 - c) en una muestra seleccionada de tractores del tipo que se quiere homologar, llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo inspecciones de las piezas y sistemas del tractor para comprobar que el tractor está fabricado de acuerdo con los datos pertinentes, incluidos en el expediente de homologación autentificado relativo a las homologaciones expedidas con arreglo a las directivas particulares;
 - d) llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo controles de la instalación de una unidad técnica independiente, cuando así proceda.
2. El número de tractores que se inspeccionarán para los fines de la letra c) del punto 1 será el suficiente para realizar un control adecuado de las diversas combinaciones que se quieren homologar según los criterios siguientes:
 - motor,
 - caja de cambios,
 - ejes de tracción (número, situación e interconexión),
 - ejes de dirección (número y situación),
 - ejes con frenos (número),
 - dispositivo de protección contra el vuelco.
3. Cuando se trate de una solicitud presentada de acuerdo con el artículo 3 (anexo I, modelo A), el organismo competente en materia de homologación:
 - a) dispondrá que se realicen los controles y ensayos exigidos por cada una de las directivas particulares pertinentes;
 - b) comprobará que el tractor se ajusta a la documentación y que cumple los requisitos técnicos de cada una de las directivas particulares pertinentes;
 - c) llevará a cabo o dispondrá que se lleven a cabo controles de la instalación de una unidad técnica independiente, cuando así proceda.

▼M7**CAPÍTULO C****Certificado de homologación CE de un tipo de tractor****PARTE I**

MODELO [formato máximo: A4 (210 x 297 mm) o una hoja de formato A4]

Sello de la administración

Comunicación sobre:

- homologación (¹)
- extensión de homologación (¹)
- denegación de homologación (¹)
- retirada de homologación (¹)

de un tipo de tractor en virtud de la Directiva 74/150/CEE, cuya última modificación la constituye la Directiva .../..../CE

Número de homologación:

Motivos de la extensión:

0. GENERALIDADES

- 0.1. Marca(s) (registrada por el fabricante):
- 0.2. Tipo (especifíquense, en su caso, las variantes y versiones):
- 0.2.1. Denominación(es) comercial(es) (si se dispone de ellas):
- 0.3. Medios de identificación del tipo, en caso de que esté indicado en el tractor:
- 0.3.1. Placa del fabricante (emplazamiento y forma de colocación):
- 0.3.2. Número de identificación del bastidor (emplazamiento):
- 0.4. Categoría de tractor:
- 0.5. Nombre y dirección del fabricante:
- 0.8. Nombre(s) y dirección(es) de la(s) planta(s) de montaje:

El abajo firmante certifica que la descripción del fabricante que figura en la ficha adjunta de características del tractor es exacta y que los resultados de los ensayos adjuntos son aplicables al tipo de tractor.

El tipo de tractor cumple/no cumple (¹) los requisitos técnicos de todas las directivas particulares correspondientes.

Se concede/deniega/retira (¹) la homologación.

(lugar)

(fecha)

(firma)

En anexo Expediente de homologación [incluidas las partes II y III (si procede) de la ficha de características del modelo B].

Resultados de los ensayos

Nombre y apellidos de las personas autorizadas a firmar los certificados de conformidad, muestras de sus firmas e indicación del cargo en la empresa

(¹) Tácheselo lo que no proceda.

▼M7**PARTE II****Resultados del ensayo**

(Deberá cumplimentarlos el organismo competente en materia de homologación y adjuntarlos al certificado de homologación del tractor)

1. Resultado de los ensayos sobre el nivel sonoro (extremo)

Número de la directiva de base y de su última modificación aplicable para la homologación. En el caso de una directiva que tenga dos o más fases de aplicación, indíquese también la fase de aplicación:

— variante/versión:
 — en marcha: dB(A) dB(A) dB(A)
 — parado: dB(A) dB(A) dB(A)
 — régimen del motor: min⁻¹ min⁻¹ min⁻¹

2. Resultados de los ensayos sobre las emisiones de gases de escape

Número de la directiva de base y de su última modificación aplicable para la homologación. En el caso de una directiva que tenga dos o más fases de aplicación, indíquese también la fase de aplicación:

— variante/versión:

1. Resultados

— CO: g/kWh g/kWh g/kWh
 — HC: g/kWh g/kWh g/kWh
 — NO_x: g/kWh g/kWh g/kWh
 — Partículas: g/kWh g/kWh g/kWh
 — Humos: m⁻¹ m⁻¹ m⁻¹

2. Resultados (¹)

— CO: g/kWh g/kWh g/kWh
 — NO_x: g/kWh g/kWh g/kWh
 — NMHC: g/kWh g/kWh g/kWh
 — CH₄: g/kWh g/kWh g/kWh
 — Partículas: g/kWh g/kWh g/kWh

3. Nivel sonoro percibido por el conductor (77/311/CEE)

Número de la directiva de base y de su última modificación aplicable para la homologación. En el caso de una directiva que tenga dos o más fases de aplicación, indíquese también la fase de aplicación:

— variante/versión: dB(A) dB(A) dB(A)

(¹) Cuando sea aplicable

▼M7*Apéndice I***Sistema de numeración del certificado de homologación CE**

1. El número de homologación constará de cuatro secciones, en el caso de la homologación de tractores completos, y de cinco en el caso de sistemas, componentes o unidades técnicas independientes, como se especifica a continuación. Los componentes y unidades técnicas se marcarán de acuerdo con las disposiciones de la directiva particular correspondiente. En todos los casos, las secciones estarán separadas por un asterisco.

Sección 1: La letra minúscula «e» seguida del número que identifica al Estado miembro que extiende la homologación:

1 para Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 5 para Suecia, 6 para Bélgica, 9 para España, 11 para el Reino Unido, 12 para Austria, 13 para Luxemburgo, 17 para Finlandia, 18 para Dinamarca, 21 para Portugal, 23 para Grecia y 24 para Irlanda.

Sección 2: El número de la directiva de base.

Sección 3: El número de la última modificación de la directiva aplicable a la homologación.

En el caso de la homologación de un tractor, será el de la última directiva por la que se modifican artículos de la Directiva 74/150/CEE.

En caso de las homologaciones conformes a una directiva particular, será la última directiva cuyas disposiciones precisas cumpla el componente o la unidad técnica independiente.

En caso de que una directiva que incluya fechas de entrada en vigor distintas que se refieran a normas técnicas diferentes, se añadirá un signo alfabético. Este signo se referirá al requisito técnico específico a partir del cual se ha concedido la homologación.

Sección 4: Una secuencia numérica de cuatro dígitos (con ceros por delante si es necesario) que represente el número de homologación de base. La secuencia comenzará a partir de 0001 por cada directiva de base.

Sección 5: Una secuencia numérica de dos dígitos (con un cero por delante si es necesario) que indique la extensión. La secuencia comenzará a partir de 00 por cada número de homologación de base.

2. Cuando se trate de la homologación de un tractor, se omitirá la sección 2.
3. Sólo podrá omitirse la sección 5 en la placa reglamentaria.
4. Ejemplo de la tercera homologación de un sistema (sin extensiones, hasta la fecha) extendida por Francia según la Directiva sobre el espacio de maniobra y acceso:

e 2*80/720*88/414*0003*00

o bien

e 2*88/77*91/542A*0003*00

en el caso de una directiva con dos etapas de aplicación A y B.

5. Ejemplo de la segunda extensión de la cuarta homologación de un tractor extendida por el Reino Unido:

e 11*97/54*0004*02

siendo la Directiva 97/54/CE la última que hasta la fecha modifica los artículos de la Directiva 74/150/CE.

VM7

6. Ejemplo de número de homologación inscrito en la placa reglamentaria del tractor:

e 11*97/54*0004

▼M7***ANEXO III*****CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CE****PARTE I**

MODELO [formato máximo: A4 (210 × 297 mm) o una hoja de formato A4]

El abajo firmante:
 (nombre y apellidos completos)

certifica que el tractor:

- 0.1. Marca(s) (registrada por el fabricante):
- 0.2. Tipo (especifíquese, en su caso, las variantes y versiones):
- 0.2.1. Denominación(es) comercial(es) (si se dispone de ellas):
- 0.3. Medios de identificación del tipo, en caso de que esté indicado en el tractor:
- 0.3.1. Placa del fabricante (emplazamiento y forma de colocación):
- 0.3.2. Número de identificación del bastidor (emplazamiento):
- 0.4. Categoría de tractor:
- 0.5. Nombre y dirección del fabricante:
- 0.6. Emplazamiento de las placas reglamentarias:

Número de identificación del tractor:

Código numérico o alfanumérico de identificación:

fundamentado en el (los) tipo(s) de tractor(es) descrito(s) en la(s) homologación(es), se ajusta en todos los aspectos al tipo descrito en:

- Número de homologación:
- Fecha:

El vehículo puede matricularse definitivamente sin necesidad de otras homologaciones para la circulación por la derecha/izquierda ⁽¹⁾.

(lugar)

(fecha)

(firma)

(cargo)

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TRACTOR

- 1.1. Número de ejes y de ruedas
- de los que:
- 1.1.3. — Ejes motores:
- 1.1.4. — Ejes con frenos:

▼M7

- 1.4. Puesto de conducción reversible: sí/no (¹)
- 1.6. Tractor diseñado para circular por la: derecha/izquierda (¹).
2. MASAS Y DIMENSIONES
- 2.1.1. Masa(s) en vacío en orden de marcha:
- máxima:
 - mínima:
- 2.2.1. Masa(s) máxima(s) en carga del tractor según los tipos previstos de neumáticos:
- 2.2.2. Distribución de esta(s) masa(s) entre los ejes:
- 2.2.3.1. Masa(s) y neumático(s):
- | Eje nº | Neumáticos
(dimensiones) | Capacidad de carga | Masa máxima
técnicamente
admisible por eje | Carga vertical máxima
admisible en el punto
de enganche |
|--------|-----------------------------|--------------------|--|---|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
- 2.3. Masas de lastre (peso total, materiales y número de piezas):
- 2.4. Masas remolcables técnicamente admisibles:
- 2.4.1. no frenadas: kg
- 2.4.2. de frenado independiente: kg
- 2.4.3. de frenado por inercia: kg
- 2.4.4. de frenado asistido: kg
- 2.4.5. Masa del tractor-remolque (en función de las distintas configuraciones de frenado del remolque): kg
- 2.4.6. Situación del punto de enganche:
- 2.4.6.1. Altura del punto de enganche en relación con el suelo
- 2.4.6.1.1. Altura máxima: mm
- 2.4.6.1.2. Altura mínima: mm
- 2.4.6.2. Distancia respecto al plano vertical que pasa por el centro del eje trasero: mm
- 2.5. Distancia entre ejes: mm (²)
- 2.6. Vías mínima y máxima: / mm (²)
- 2.7.1. Longitud: mm (²)
- 2.7.2. Anchura: mm (²)
- 2.7.3. Altura: mm (²)
3. MOTOR
- 3.1.1. Marca:
- 3.1.3. Medios de identificación del tipo, forma de colocación y emplazamiento:
- 3.1.6. Principio de funcionamiento:
- encendido por chispa/encendido por compresión (¹)

▼M7

- inyección directa/indirecta (¹)
 - ciclo en cuatro tiempos/dos tiempos (¹)
- 3.1.7. Combustible: gasóleo/gasolina/gas licuado de petróleo/otros (¹)
- 3.2.1.2. Tipo:
- Número de homologación:
- 3.2.1.6. Número de cilindros:
- 3.2.1.7. Cilindrada: cm³
- 3.6. Potencia nominal kW a min⁻¹ (³)
- 3.6.1. Potencia en la toma de fuerza: kW (³) a min⁻¹ (régimen normalizado)
4. TRANSMISIÓN
- 4.5. Caja de cambios:
- Número de relaciones:
- delanteras:
 - traseras:
- 4.7. Velocidad máxima de fábrica calculada: km/h
- 4.7.1. Velocidad máxima medida: km/h
7. DISPOSITIVO DE DIRECCIÓN
- 7.1. Categoría del dispositivo de dirección: dirección manual/asistida/servo (¹)
8. FRENADO (breve descripción del sistema de frenado):
- 8.11.4.1. Sobrepresión en la conexión (una conducción): kPa
- 8.11.4.2. Sobrepresión en la conexión (dos conducciones): kPa
10. DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN CONTRA EL VUELCO, DISPOSITIVO DE PROTECCIÓN CONTRA LA INTEMPERIE, ASIENTOS Y PLATAFORMA DE CARGA
- 10.1. Bastidor/cabina (¹)

— marca(s):
— marca(s) de homologación:
- 10.1.3. Arco:

— marca(s):
— marca(s) de homologación:
- 10.3.2. Asiento(s) para acompañante:

— número:
-----------	-------

▼M7

- 10.4. Plataforma de carga
- 10.4.1. Dimensiones: mm
- 10.4.3. Carga técnicamente admisible: kg

11. DISPOSITIVOS DE ALUMBRADO Y DE SEÑALIZACIÓN

- 11.2. Dispositivos optativos:

12. VARIOS

- 12.2. Enlace mecánico entre el tractor y el remolque:

12.2.1. Tipo(s):
12.2.2. Marca(s):
12.2.3. Marca(s) de homologación:
12.2.4. Carga horizontal máxima (kg)
Carga vertical (eventual) máxima (kg)

- 12.3. Levantamiento hidráulico, enganche de tres puntos: sí/no (¹)

13. NIVEL SONORO EXTERNO

Número de la directiva de base y de su última modificación aplicable para la homologación. En el caso de una directiva que tenga dos o más fases de aplicación, indíquese también la fase de aplicación:

- 13.1. Parado: dB(A)

- 13.2. En marcha dB(A)

14. NIVEL SONORO PERCIBIDO POR EL CONDUCTOR

Número de la directiva de base y de su última modificación aplicable para la homologación. En el caso de una directiva que tenga dos o más fases de aplicación, indíquese también la fase de aplicación:

15. GASES DE ESCAPE (²)

Número de la directiva de base y de su última modificación aplicable para la homologación. En el caso de una directiva que tenga dos o más fases de aplicación, indíquese también la fase de aplicación:

15.1. Resultados de ensayos

CO: g/kWh HC: g/kWh NO_x: g/kWh

Partículas: g/kWh Humos (³): m⁻¹

15.2. Resultados de ensayos (⁴):

CO: g/kWh NO_x: g/kWh NMHC: g/kWh

CH₄: g/kWh Partículas: g/kWh

▼M7

16. POTENCIA(S) O CATEGORÍA(S) FISCAL(ES)

— Italia: — Francia: — España:
— Bélgica: — Alemania: — Luxemburgo:
— Dinamarca: — Países Bajos: — Grecia:
— Reino Unido: — Irlanda: — Portugal:
— Austria: — Finlandia: — Suecia:

17. OBSERVACIONES ^(*)

.....
.....

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Indíquense los valores mínimos

⁽³⁾ Indíquese el método de ensayo empleado.

⁽⁴⁾ Entre otras cosas, cualquier indicación requerida sobre los distintos ámbitos o valores facultativos e interdependencias (en su caso, en forma de cuadro).

^(*) Si es aplicable.